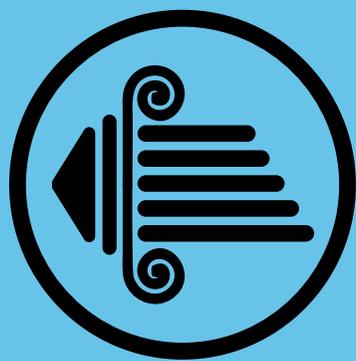


El abc del Derecho

DOMINGO 23 de febrero de 2025 | AÑO 5 | N° 132



Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Páginas 02 • 03

- .. Una nueva lección
- .. El abecé de ...

Páginas 04 • 05

- .. Infografía

Página 06

- .. Sentencias trotamundos
- .. Diccionario Jurídico
- .. Pupiletras legal

Página 07

- .. Prueba tus conocimientos
- .. Gobierno del consumidor
- .. ¡Escriba bien, doctor...!



EL CÓDIGO TRIBUTARIO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

EL CÓDIGO TRIBUTARIO

El Tribunal Fiscal define al tributo como “toda prestación en dinero que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”. Por su parte, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 3303-2003-AA/TC (fundamento 4), lo define como “una obligación pecuniaria, prevista por ley, que no constituye sanción de acto ilícito y cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley”. De las definiciones señaladas, se desprenden como elementos esenciales: creado por ley; obligación pecuniaria que deriva del *ius imperium* del Estado y carácter coactivo (distinto a la sanción por acto ilícito).

La regulación jurídica general de los tributos en nuestro país tiene lugar en el Código Tributario, el cual puede ser definido como un conjunto de normas que permiten crear, modificar, suspender o suprimir tributos. De acuerdo con su Norma I del Título Preliminar, contiene los principios generales, las instituciones jurídicas y los procedimientos establecidos en el ámbito jurídico tributario; reglas en las que radica su importancia, pues brindan seguridad jurídica a la ciudadanía y permiten la verificación de la correcta actuación de la administración tributaria (como la SUNAT). En adición a ello, según la Ley Marco del Sistema Tributario Peruano (Decreto Legislativo N° 771), este código constituye la base fundamental de este sistema, en tanto sus normas se van a aplicar a los tributos allí contenidos.

El Código Tributario contiene cuatro libros: Libro I: La Obligación tributaria, Libro II: La Administración Tributaria y los administrados, Libro III: Procedimientos tributarios, Libro IV: Infracciones, sanciones y delitos; regulando materias de Derecho Administrativo Sustantivo, Penal, Procesal y Tributario.

El Abecé de

EL HECHO IMPONIBLE

1

Toda norma tributaria contiene una **hipótesis de incidencia**.

2

La hipótesis de incidencia es aquel comportamiento previsto en la norma que debe producirse en la realidad para convertirse en **hecho imponible**.

3

La generación del **hecho imponible** va a dar nacimiento a la **obligación tributaria**.

4

La realización de la **hipótesis de incidencia** en la realidad (**hecho imponible**) genera la denominada **obligación tributaria** (aquella que nos obliga a pagar tributos).

5

Obligación tributaria: vínculo jurídico entre el Estado y los ciudadanos establecida por ley, cuyo resultado constituye la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.



CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

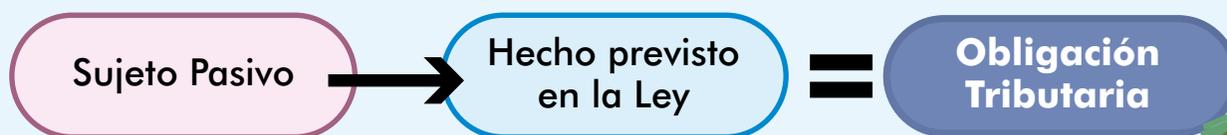
I. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS



	¿Recibe contra-prestación del Estado?	Beneficio del contribuyente	Subdivisión	Ejemplos
CONTRIBUCIÓN	SÍ	Directo	—	Contribución Especial de Obras Públicas
IMPUESTO	NO	Indirecto	—	IR, IGV, ISC
TASA	SÍ	Directo e Individualizado	LICENCIA	Licencia de Funcionamiento
			ARBITRIOS	Parques y Jardines
			DERECHOS	Copia Certificada de Partida de Nacimiento

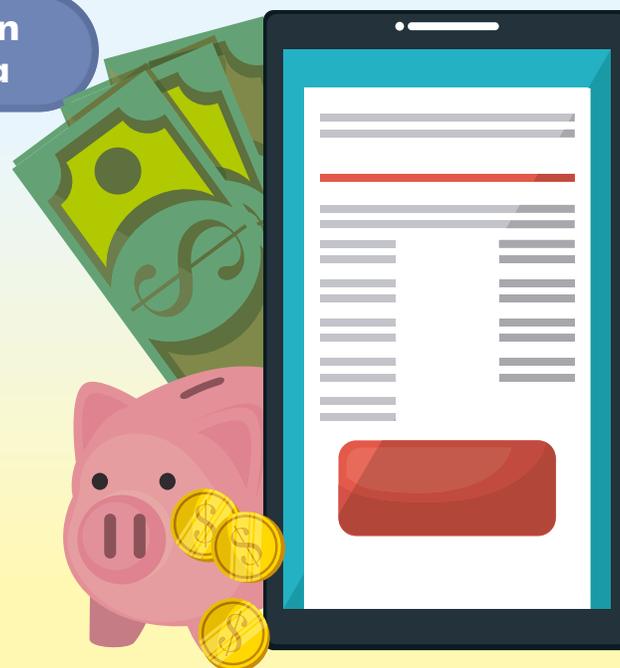
II. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

A Generación



B Elementos

ASPECTOS	RESPONDE A
Subjetivo	¿Quién debe pagar?
Objetivo o Material	¿Qué debo pagar?
Temporal	¿Cuándo debo pagar?
Especial	¿Dónde está gravado?





Infografía jurídica

ESTRUCTURA DE



Base legal

- © Dec que Apr Pub
- © TUC D.S. Pub

Libro I

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 1 al 49

Disposiciones enerales.

Deudor Tributario.

Transmisión y extinción de la obligación tributaria.



EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Decreto Legislativo 816
que aprueba el Código Tributario
promulgado por D.S. 135-99-EF
publicado el 19/08/1999

Decreto del Código Tributario
N° 133-2013-EF
publicado el 22/6/2013

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación. Fuentes del Derecho Tributario. Principio de Legalidad y la Reserva de Ley. Modificación, Derogación, Interpretación y Vigencia de las Normas Tributarias.

Libro II

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ADMINISTRADOS

Art. 50 al 102

Órganos de la Administración Tributaria.

Facultades de la Administración Tributaria.

Obligaciones de la Administración Tributaria y de los Administrados.

Derechos de los Administrados.

Obligaciones de Terceros.

Tribunal Fiscal



Libro III

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

Art. 103 al 163

Disposiciones generales.

Procedimientos de cobranza coactiva.

Procedimiento Contencioso Tributario.

Demanda Contencioso Administrativa ante el Poder Judicial.

Procedimiento no contencioso.



Libro IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Art. 164 al 194

Infracciones y sanciones administrativas.

Delitos.





Sentencias trotamundos

Discriminación en colegio



Rubén, un adolescente de 14 años de la comunidad LGBTIQ+, contactó a “Jacarandas”, una fundación feminista, a fin de denunciar públicamente actos de discriminación por parte del personal docente y administrativo de su colegio contra dos de sus compañeras por haberse dado un beso. También señaló la existencia de contenidos inapropiados en una clase de

educación sexual. Estos hechos fueron divulgados por la fundación en redes sociales. Como consecuencia, Rubén fue expulsado del colegio y luego reintegrado en forma “semiescolarizada”.

Los representantes de Rubén interpusieron acción de tutela en contra del colegio y la Secretaría de Educación. En primera y segunda instancia se declaró improcedente la

acción. La Corte Constitucional de Colombia, el 16 de diciembre de 2024, tuteló los derechos fundamentales a la educación digna, en condiciones de igualdad y libre de discriminación, entre otros derechos del accionante:

«220. (...) Para la Sala, en este caso queda acreditado que la institución educativa utilizó un lenguaje discriminatorio contra el accionante, de manera

activa y directa, por las siguientes razones. En primer lugar, aun cuando el Colegio argumentó que desconocía su orientación sexual, las afirmaciones, regaños y aseveraciones realizados por docentes de la institución contenían un carácter discriminatorio contra los integrantes de la población LGBTIQ+. La Sala es categórica en subrayar que el uso de expresiones como “común en los hombres gay” refuerza un estereotipo que asocia características físicas con la orientación sexual, lo cual, además de ser incorrecto, es discriminatorio.»

Lea la sentencia en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-529-24.htm>



Pupiletras legal

Las Obligaciones Tributarias

Diccionario Jurídico



Las Obligaciones Tributarias

El Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la obligación tributaria es la relación entre el acreedor (aquel con derecho a exigir el cumplimiento de la obligación) y el deudor, siendo su finalidad el cumplimiento de la prestación tributaria.



Si a la obligación tributaria (nacida de un determinado tributo, el cual solo puede ser creado por el Estado mediante norma con rango de ley), se le suma las multas e intereses, se obtiene como resultado la deuda tributaria. Por lo tanto, el concepto de deuda tributaria pretende establecer en forma explícita

los conceptos exigibles a los sujetos pasivos (es decir, los deudores tributarios) pudiendo estar constituida solamente por la obligación tributaria, cuando esta última ha sido extinguida sin generar intereses ni multas.

A partir de ello, se presentan diferentes métodos de extinción de las obligaciones tributarias.

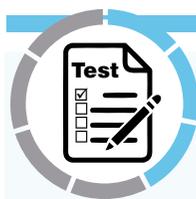
Al igual que las obligaciones en el ámbito civil, si bien el pago es el método más frecuente, no es el único existente. Los obligados a la deuda tributaria pueden optar también por la compensación, condonación y consolidación, establecidas también en el Código Tributario.

G T I T U L O P M N W B B Ñ O G Q D
 W Q N C R L F D I I I D M D A N S
 Q A T E J R G T E V U V G D Y L K J
 A X D R J P O E E T T C Z A F X X S
 R U C M G G P Ñ Q L N R B Q D P C K
 O V L X I P O I R K R C Y W Z D H I
 C R P D Ñ N O B L I G A C I O N W Z
 A I O B E V I V O I R A T U B I R T
 V C F M M Z Ñ S U E A Q P L O J B F
 N O I C U B I R T N O C L T O E D E
 L A A H U L A K L R P R S X Z D B Ñ
 N C X A D C P C R R A E M O B X Q M
 T J Ñ W S P K H E L U C P H C F F Ñ
 B L P N G L E L T P A K I M E A Ñ A
 C S B F R Ñ I G M A M V X O T E F S
 Y C O X B M H I D H G J L C N O R A
 L T P B I S B J Z I J M G F Z P T T
 W O B N I A R S O I P I C N I R P M
 U S A T Q W I Y D X T Ñ Z O W T H Ñ
 N R P B H Q Y K H K L H H Z Ñ K T V

ADMINISTRACIÓN
 CÓDIGO
 CONTRIBUCIÓN
 IMPUESTO

OBLIGACIÓN
 PRELIMINAR
 PRINCIPIOS
 TASAS

TÍTULO
 TRIBUTARIO



Prueba tus conocimientos

El abc del Derecho

DOMINGO 9 de febrero de 2025 | AÑO 5 | Nº 131

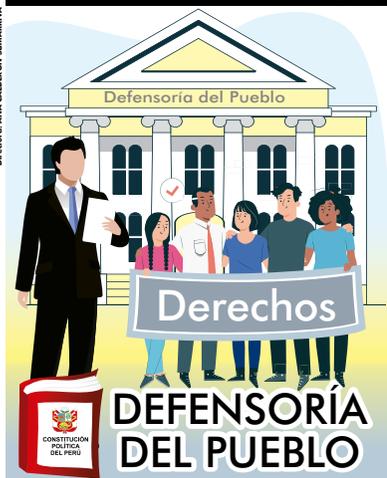
Egacal
Escuela de Derecho
Directora ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Página 02 • 03
- Sanciones tributarias
- El abaco de

Página 04 • 05
- Sanciones

Página 06
- Sentencias
- Instrumentos
- Bofecia Jurídica
- Pajillas legal

Página 07
- El Derecho
- al Medio
- Ambiente
- Gobierno del
- Consumidor
- Prueba tus
- conocimientos



1.d | 2.a | 3.d
Respuestas:

1. No es una función de la Defensoría del Pueblo:

- Defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.
- Supervisión sobre la adecuada prestación de servicios públicos.
- Supervisión sobre el cumplimiento de los funcionarios públicos de sus obligaciones.
- Defensa del adecuado funcionamiento del mercado.

2. ¿Quién elige al Defensor del Pueblo?

- El Congreso.
- El Presidente de la República.
- El Ministro de Justicia.
- El Presidente del Consejo de Ministros.

3. La Defensoría del Pueblo es un organismo autónomo que aparece en nuestro ordenamiento jurídico a partir de la Constitución del año...

- 1979.
- 1920.
- 1933.
- 1993.

¡Escriba bien, doctor...!



¿Cómo se concuerda el verbo "haber"?

"Haber" es uno de los verbos más utilizados cuando redactamos, por ello es importante tener en cuenta su concordancia. Ella depende de su uso. A continuación, las recomendaciones más importantes:

- Cuando se una como verbo impersonal (indica la existencia o presencia de personas o cosas)

Se usa en tercera persona del singular y no concuerda con el sustantivo que le sigue.

Por ejemplo, "Había dos testigos".

Lo mismo sucede en todos los tiempos del verbo "haber", de modo que escribiremos:

"Hubo un reglamento" y "Hubo dos reglamentos" (y no "Hubieron dos reglamentos"); "Habrá dos reglamentos" (y no "Habrán dos reglamentos") ya que se trata del mismo verbo y la misma forma impersonal, solo que en otro tiempo verbal.

- Cuando se una como verbo auxiliar

Corresponde pluralizar para concordar con la persona gramatical a la que se refiere.

Por ejemplo, "Hemos denunciado", "Habían demandado", "Hubieron apelado".

“Un tipo de publicidad de suma utilidad tanto para ofertantes como para los consumidores es la publicidad comparativa.”

Un mercado competitivo es un escenario ideal para los consumidores. En él las empresas concurrentes en el mercado rivalizan por obtener la preferencia de los consumidores. Para lograr dicho objetivo es necesario desplegar los esfuerzos necesarios para obtener aquella "combinación ideal de precio y calidad" que logre la preferencia de la mayoría de los consumidores. En otras palabras, hay dos grandes beneficios que produce un

Gobierno del consumidor La publicidad comparativa



mercado competitivo: incentivos a las empresas para que sean más eficientes y la existencia de más opciones de elección para los consumidores.

Un instrumento importante que promueve la competencia es la publicidad. Las empresas recurren a ella para dar a conocer a los consumidores las bondades de su oferta. Beneficia a la competencia y a los consumidores. Si en un modelo social de mercado, como el nuestro, es necesario proteger la competencia y garantizar la libertad de empresa y la de expres-

sión comercial se debe garantizar la libertad de difundir publicidad.

Un tipo de publicidad de suma utilidad tanto para ofertantes como para los consumidores es la publicidad comparativa. A través de ella el anunciante compara o contrasta su oferta con la de un tercero a la cual alude directamente o indirectamente. Se trata de una estrategia interesante para el anunciante y muy útil para el consumidor ya que le brinda información sobre un nuevo producto en el mercado. A pesar de ello su licitud depende de una serie de requisitos, los cuales serán desarrollados en la siguiente entrega.



*¡Juntos alcanzamos tus
sueños profesionales!*



¿Sabes cómo PREPARARTE para el EXAMEN?

Curso de Preparación

EXAMEN

JNJ 2025

& Concursos Públicos



LUNES INICIO:
03
MARZO

2 MESES



¡Complementa tu preparación!

SIMULACRO FINAL

**EXAMEN
PROFA 29°**

Para el Examen del 9/3/25

Presencial • Virtual

¡Vacantes limitadas!

SÁBADO
08
MARZO



9:00 a. m. a
2:00 p. m.

Trinidad Morán 281 - Lince



¡GRATIS!
Acceso al
Presimulacro
del domingo 2/3/25
(Zoom)

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880